

## Boletines oficiales

### Navarra

BOLETÍN Nº 91 - 3 de mayo de 2024

Boletín Oficial  
DE NAVARRA

MODELOS 193, 210 Y 296

ORDEN FORAL 48/2024, de 11 de abril del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifican las órdenes forales que aprueban los modelos 193, 210 y 296

[\[pág. 2\]](#)

## Consultas DGT



IS. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN BIENES DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Las deducciones en inversiones medioambientales se pueden acreditar dentro del **plazo máximo de 15 años** desde que se realizó la inversión, **sin necesidad de rectificar la autoliquidación del ejercicio en que esta se efectuó**; es decir, en la primera autoliquidación que se presente una vez se haya obtenido la certificación medioambiental correspondiente.

[\[pág. 4\]](#)

## Resolución del TEAR

TEA

IS. RESERVA DE NIVELACIÓN. REQUISITOS.

Entidad dedicada al arrendamiento de vivienda con persona contratada.

[\[pág. 6\]](#)

TEA

IRPF.

Regularización por incumplimiento condiciones desempleo pago único. Imputación temporal.

[\[pág. 6\]](#)

## Monográfico IRPF

LIRPF. Rendimientos derivados del arrendamiento de viviendas (III/III)

[\[pág. 7\]](#)

# Boletines oficiales

## Navarra

### BOLETÍN N° 91 - 3 de mayo de 2024



**MODELOS 193, 210 Y 296. ORDEN FORAL 48/2024**, de 11 de abril del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifican las órdenes forales que aprueban los modelos 193, 210 y 296

- En lo que refiere al modelo 193, se sustituye la denominación del campo "Pago a un mediador", por "Perceptor mediador", adaptando su contenido, y se introducen otros campos nuevos: como "Numero de orden ", "NIF del pagador", "Fecha de Devengo" y "clave de mercado."
- En cuanto al modelo 296, las modificaciones introducidas se refieren fundamentalmente a los rendimientos derivados de valores negociables que transitan por una cadena de intermediarios, situados tanto en España como en el extranjero. El objetivo es mejorar la trazabilidad de estos pagos en cadena propios de este tipo de rendimientos, de forma que cada declarante informe del pagador anterior y, en el campo "Perceptor", del siguiente eslabón de la cadena de pago.

En el caso de una cadena de pago que continúa con el pago a intermediarios en el extranjero, el último mediador en España informará del pago al mediador en el extranjero, figurando en el campo "Perceptor" el mediador extranjero. En el caso de una cadena que finalizase en España, el último mediador informará en el campo "Perceptor" de los datos relativos al contribuyente que obtiene la renta.
- Asimismo, se han creado dos anexos al tipo de registro 2: "Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes (Tipo de Hoja "A")" y "Valores negociables. Relación de certificados de pago (Tipo de Hoja "B")", que serán utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes. Asimismo, en el caso de que la solicitud de devolución de retenciones se realice por contribuyentes o sus representantes, los mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir en estos anexos los registros de estos contribuyentes. Estos anexos no se suministran en el momento de la presentación de los registros de tipo 1 y tipo 2 del modelo 296, sino posteriormente con la solicitud de devolución realizada a través del modelo 210.

(...)
- Finalmente y en lo que se refiere al modelo 210, por un lado se establece la posibilidad de acreditar la trazabilidad de los pagos sucesivos de una cadena de intermediarios financieros a través de la presentación de los nuevos anexos del modelo 296 y, por

**otro, se establece el plazo de presentación de dichos anexos y el deber de identificar la correspondiente autoliquidación del modelo 210 con la solicitud de devolución, pudiendo servir, a su vez, como acreditación de trazabilidad de la cadena de pago en el extranjero.**

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante,

**–En cuanto a las declaraciones informativas modelos 193 y 296, será aplicable, por primera vez, a las correspondientes al ejercicio 2024, que se presentarán en el ejercicio 2025.**

**–En relación con la modificación de los artículos 11.2 y 3 de la Orden Foral 231/2013, de 18 de junio, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, la obligación de presentar los anexos al tipo de registro 2 del modelo 296 denominados "Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes (Tipo de Hoja "A")" y "Valores negociables. Relación de certificados de pago (Tipo de Hoja "B")" se aplicará por primera vez en relación con los devengos correspondientes a 2024.**

## Consulta de la DGT

IS. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN BIENES DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Las deducciones en inversiones medioambientales se pueden acreditar dentro del **plazo máximo de 15 años** desde que se realizó la inversión, sin necesidad de rectificar la autoliquidación del ejercicio en que esta se efectuó; es decir, en la primera autoliquidación que se presente una vez se haya obtenido la certificación medioambiental correspondiente.



Fecha: 29/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0012-24 de 13/02/2024](#)

En primer lugar, resulta preciso señalar que la presente consulta plantea cuestiones relativas a la deducción por inversiones medioambientales, incentivo fiscal que quedó suprimido con la entrada en vigor de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS). No obstante, dado que la disposición transitoria vigésima cuarta, apartado tercero, de la LIS establece el régimen transitorio aplicable a las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades que estuviesen pendientes de aplicar en el primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, se procede a analizar la aplicación de la misma.

De conformidad con todo lo expuesto, en la medida en que el período impositivo en el que se consolida el derecho a aplicar la deducción por inversiones medioambientales es aquel en el que

se hubiera obtenido, o excepcionalmente solicitado, el certificado de convalidación legalmente exigido, será a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido para presentar la autoliquidación correspondiente a dicho período impositivo cuando comience a computar el plazo de prescripción de 10 años del derecho de la Administración para la comprobación de la deducción que nos ocupa.

Respecto a la posibilidad de disfrutar de la deducción por inversiones medioambientales, aun cuando se trate de inversiones realizadas en períodos impositivos que hubieran sido objeto de comprobación administrativa y respecto de los cuales se hubiera dictado una liquidación tributaria que hubiera adquirido firmeza, cabe señalar lo siguiente.

El hecho de que las inversiones se hubieran puesto en condiciones de funcionamiento en un ejercicio comprobado por la Administración tributaria no impide la aplicación de la deducción medioambiental en un ejercicio posterior, tratándose de un supuesto específico como es el descrito en los hechos de la presente consulta, en el que la deducción medioambiental no pudo consignarse en la autoliquidación del período impositivo objeto de comprobación por cuanto la consultante no había consolidado aún el derecho a su aplicación, de conformidad con lo expuesto. Y ello porque la firmeza de los actos administrativos dictados respecto de un determinado período impositivo no produce, per se, efectos respecto de autoliquidaciones correspondientes a ejercicios posteriores, siempre y cuando, en los ejercicios comprobados no se hubiera puesto de manifiesto ninguna contingencia relacionada con la realidad de las inversiones u otras cuestiones que pudieran afectar a la futura aplicación de la deducción en cuestión.

En definitiva, en un caso como el que nos ocupa, referido a la deducción por inversiones medioambientales regulada en el ya derogado TRLIS, tomando en consideración sus características específicas, así como las circunstancias particulares que concurren en el presente supuesto, **la entidad deberá consignar la deducción por inversiones medioambientales en la primera declaración del Impuesto sobre Sociedades que se presente una vez obtenida la certificación de convalidación correspondiente a las inversiones realizadas, dentro del plazo de 15 años previsto en la normativa, a contar desde la conclusión del período impositivo en el que se hubieren realizado las respectivas inversiones medioambientales.**

No obstante, **excepcionalmente, en aquellos supuestos en que, habiéndose solicitado la emisión de la correspondiente certificación, ésta no se hubiere emitido por causa no imputable al contribuyente,** la entidad podrá aplicar, con carácter provisional, la deducción medioambiental, debiendo consignarla en la declaración del Impuesto sobre Sociedades que se presente una vez solicitada la certificación de convalidación, en los términos previstos en el artículo 38.3 del RIS, respetando siempre el plazo de 15 años, a contar desde la conclusión del período impositivo en el que se hubieren realizado las respectivas inversiones medioambientales.

## Resoluciones TEAR

**IS.** Reserva de nivelación. Requisitos.  
Entidad dedicada al arrendamiento de vivienda con persona contratada.



Fecha:02/01/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a Resolución del TEAR de Catalunya de 02/01/2024](#)

### Criterio:

**Procede su aplicación por no tener la sociedad la consideración de entidad patrimonial.** Es posible que la persona empleada sea administradora de la entidad, **siendo indiferente el régimen de cotización a la Seguridad Social.** Por otro lado, también procede concluir que existe actividad económica, aunque el empleado con contrato laboral y jornada completa que se encarga de la gestión del arrendamiento de los inmuebles **sea empleado de otra entidad del mismo grupo, distinta de la propietaria de los inmuebles.**

**IRPF.** Regularización por incumplimiento condiciones desempleo pago único.  
Imputación temporal.



Fecha:02/01/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a Resolución del TEAR de Catalunya de 02/01/2024](#)

### Criterio:

La regularización por la pérdida del derecho a la exención de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, deberá realizarse en la autoliquidación del IRPF correspondiente al período impositivo en el que se produce el incumplimiento no siendo procedente su regularización mediante declaración complementaria por cada uno de los períodos en que hubiera tenido derecho a la prestación atendiendo a las reglas de imputación temporal.

# Monográfico IRPF 2023

## LIRPF Rendimientos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles (III/III)

<p>Reducciones (art 23.2 y 3)</p>	<p>Redacción <a href="#">Ley 12/2023, de 24 de mayo</a>, con efectos a partir del 01.01.2024 para los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir del 25.05.2023</p>
<p>2. En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se reducirá <b>en un 60 por ciento</b>.</p>	<p>2. En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se reducirá:</p>
<p><b>INFORMA 147286</b></p> <p><b>¿Qué porcentajes de reducción se aplican al rendimiento neto positivo del capital inmobiliario derivado del arrendamiento de viviendas en el caso de contratos celebrados entre el 26 de mayo y el 31 de diciembre de 2023?</b></p> <p>En virtud de lo dispuesto en las disposiciones finales segunda y novena de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, los arrendamientos destinados a vivienda, con contratos celebrados desde el 26 de mayo al 31 de diciembre de 2023, aplicarán las siguientes reducciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Durante 2023, la reducción del 60 por ciento prevista en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley del Impuesto, en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2023.</b></li> <li>• A partir del 1 de enero de 2024 la reducción del 90, 70, 60 o 50 por ciento que proceda en función de las circunstancias que concurran en el contrato, de conformidad con la redacción vigente del apartado 2 del artículo 23 de la Ley de Impuesto a partir de dicha fecha.</li> </ul>	<p>a) En un 90 por ciento cuando se hubiera formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado<sup>[1]</sup>, en el que la renta inicial se hubiera rebajado en más de un 5 por ciento en relación con la última renta del anterior contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.</p> <p>b) En un 70 por ciento cuando no cumpliéndose los requisitos señalados en la letra a) anterior, se produzca alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.º Que el contribuyente hubiera alquilado por primera vez la vivienda, siempre que ésta se encuentre situada en una zona de mercado residencial tensionado y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años. Cuando existan varios arrendatarios de una misma vivienda, esta reducción se aplicará sobre la parte del rendimiento neto que proporcionalmente corresponda a los arrendatarios que cumplan los requisitos previstos en esta letra.</p> <p>2.º Cuando el arrendatario sea una Administración Pública o entidad sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen</p>
<p><a href="#">Resolución del TEAR de Murcia 51/00861/2021/00/00 de 29.12.2022 – No vinculante</a></p> <p><b><u>No se aplica la reducción por alquiler destinado a vivienda en este caso, en el que se alquila mediante un contrato que se autodenomina como alquiler distinto de vivienda, a una entidad que ayuda a personas en situación de vulnerabilidad, para utilizarla como vivienda de acogida para familias, ya que dicho uso no implica un uso de vivienda sino una solución de carácter temporal.</u></b></p>	

[1] [Consultar zonas de mercado residencial tensionado](#)

**no concretándose tampoco los arrendatarios que la utilizarán.**

**[Resolución del TEAC 00/05138/2013/00/00 DE 08.09.2016](#)**

**Resulta procedente la aplicación de la reducción prevista en el apartado segundo del artículo 23 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre los rendimientos netos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles cuando siendo el arrendatario una persona jurídica, quede acreditado que el inmueble se destina a la vivienda de determinadas personas físicas.**

Esta reducción sólo resultará aplicable sobre los **rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente** en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos

En ningún caso resultará de aplicación la reducción respecto de la parte de los rendimientos netos positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente y que se regularicen en alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior, incluso cuando esas circunstancias hayan sido declaradas o aceptadas por el contribuyente durante la tramitación del procedimiento.

especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que destine la vivienda al alquiler social con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda, o al alojamiento de personas en situación de vulnerabilidad económica a que se refiere la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o cuando la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda o calificación en virtud del cual la Administración competente establezca una limitación en la renta del alquiler.

c) En un 60 por ciento cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento del Impuesto que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.

d) En un 50 por ciento, en cualquier otro caso. Los requisitos señalados deberán cumplirse en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento, siendo la reducción aplicable mientras se sigan cumpliendo los mismos.

Estas reducciones sólo resultarán aplicables sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos.

En ningún caso resultarán de aplicación las reducciones respecto de la parte de los rendimientos netos positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente y que se regularicen en alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior, incluso cuando esas circunstancias hayan sido declaradas o aceptadas por el contribuyente durante la tramitación del procedimiento. **Tampoco resultarán de**



**aplicación las reducciones en relación con aquellos contratos de arrendamiento que incumplan lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 17 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.**

**Las zonas de mercado residencial tensionado a las que podrá resultar de aplicación lo previsto en este apartado serán las recogidas en la resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de vivienda, apruebe el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana.**

**[Sentencia del Tribunal Supremo 910/2021 de 25/02/2021](#)**

**Interpretación de la expresión "rendimientos declarados por el contribuyente".**

El alcance de la expresión "rendimientos declarados por el contribuyente" contenida en el artículo 23.2 de la Ley 35/2016, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a efectos de la aplicación de la reducción del 60% sobre los rendimientos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda", ha de entenderse en el sentido de que **tal limitación se refiere a las declaraciones, y no a la comprobación de las autoliquidaciones.**

3. Los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como los que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 por ciento, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

**[Resolución del TEAC 00/02585/2020/00/00 de 22.07.2021](#)**

**(...) como período de generación debe entenderse el período transcurrido entre el momento que esos rendimientos comienzan a generarse o devengarse y aquel otro en que resultan "exigibles"; "exigibles" en los términos que para su imputación temporal establece el art. 14.1 de la citada Ley.**

La cuantía del rendimiento neto a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

**RIRPF. Artículo 15. Rendimientos del capital inmobiliario obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.**

A efectos de la aplicación de la reducción prevista en el artículo 23.3 de la Ley del Impuesto, se consideran rendimientos del capital inmobiliario obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, **exclusivamente, los siguientes, cuando se imputen en un único período impositivo:**

- a) Importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio.**
- b) Indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos en el inmueble.**
- c) Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.**

**CV3014-21 DE 01.12.2021**

Como consecuencia de las obras de soterramiento de vías ferroviarias, se va a producir la ocupación temporal durante un periodo de 24 meses de la vivienda y el garaje del consultante, percibiendo una indemnización por dicha ocupación.

Al no encontrarse la cantidad percibida dentro de la lista del citado artículo 15 del Reglamento del Impuesto, **únicamente procederá la aplicación de la reducción del 30 por 100 prevista en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley del Impuesto, en caso de que se trate de un rendimiento con un período de generación superior a dos años.**